



**Nombre de alumnos:** Eustaquio gonzalez

Alvarez

**Nombre del profesor:** José Elías Martínez cruz

**Nombre del trabajo:** diferentes niveles de  
generalidad

**Materia:** derecho romano

**Grado:** 2 do cuatrimestre

**Grupo:** LDE08SSC0920-A

# LA FAMILIA

Es el conjunto de dos o más individuos ligados entre sí por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible, de matrimonio, de parentesco o de afinidad, que constituye un todo unitario.

**DOMUS:** vivienda particular, ocupada por un solo propietario y su familia, que normalmente consta de un solo piso. Sus dimensiones son muy variables dependiendo del poder económico del propietario, así como de sus gustos e intereses.

**Savigny** define al parentesco como, el nombre que designa un género de relación permanente entre dos o más personas, que puede tener como lazo aglutinante la sangre, el origen o un acto reconocido por la ley.

El parentesco puede ser en línea directa o recta y en línea colateral o transversal.

## Tipos de parentesco.

Parentesco en línea recta o directa. Son las personas descendientes unas de otras.

Parentesco en línea colateral. Colaterales son las personas que descienden de un mismo tronco, pero no unas de otras.

**Matrimonio:** Concepto romano de matrimonio. *Iustum matrimonium* o *iustae nuptiae* es la unión de un hombre (*vir*) y una mujer (*uxor*).

## Requisitos:

1. Pubertad.
2. Consentimiento de los contrayentes
3. Consentimiento de los paterfamilias
4. *Conubium*

Fuentes de la patria potestad.

## Tipos:

a) **Matrimonio cum manu:** necesidad de que la mujer se someta a la *manus* del marido o de su paterfamilias si era *alieni iuris*.

b) **Matrimonio sine manu:** era una forma más libre en la que la mujer seguía conservando los lazos con su antigua familia.

Patria potestad (*pater familias*)

El paterfamilias es el titular del gobierno de todos los nexos que someten a los miembros del grupo familiar. Todos los componentes de la familia están sometidos (*alieni iuris*) al poder del varón, ciudadano romano, *sui iuris*.

Por nacimiento. Los hijos nacidos *ex iustis nuptiis* (de justas nupcias) están bajo la potestad del paterfamilias.

*Adoptio*. (adopción). Mediante la adopción, un paterfamilias adquiere la patria potestad sobre el hijo de otro paterfamilias.

*Adrogatio* (arrogación). Es la adopción de un *sui iuris*. Mediante la *adrogatio*, un paterfamilias adquiere la patria potestad sobre otro paterfamilias.

Legitimación. En época clásica sólo podía adquirirse la patria potestad por nacimiento en justas nupcias o por un acto de adopción.

### **Extinción de la patria potestad:**

1 Por muerte del paterfamilias, reducción a la esclavitud, pérdida de la ciudadanía o adrogatio. 2. Por muerte del hijo, reducción a la esclavitud, pérdida de la ciudadanía o adoptio. 3. Por emancipatio. Ésta se realizaba mediante tres ventas (mancipationes) del hijo, que hacía el paterfamilias a una persona o a diversas, quienes previo acuerdo, lo manumitían mediante la vindicta por dos ocasiones, esto hacía que el hijo recayera en la potestad del padre. 4. Por casarse una hija in manu. En el Derecho antiguo, por elevación del hijo o la hija a ciertas dignidades como flamen Dialis.

**Tutela:** La tutela es una institución creada para proteger a quien por razón de su edad o sexo, no puede hacerlo por sí mismo<sup>1</sup>. Son sujetos de tutela los impúberes<sup>2</sup> sui iuris de ambos sexos y las mujeres sui iuris sin importar su edad. Sólo los varones pueden ser tutores. Las clases son; tutela testamentaria y tutela legitima.

**Cuartela:** es un sistema de protección y guarda de las siguientes personas y es la institución jurídica creada por el amparo de la persona y los bienes del mayor de edad incapacitado. Los emancipados cuyos padres fallecieron o quedaron impedidos para el ejercicio de la asistencia prevenida en la ley.

## **EL DERECHO SUCESORIO ROMANO**

**La sucesión hereditaria y sus efectos:** Sucesorio o simplemente sucesiones, regula las consecuencias que se producen con la muerte; entre otras; la designación de herederos, la transmisión del patrimonio y la manera en que ésta puede hacerse. No se transmiten los derechos políticos, ni aquellos derivados del derecho de familia; como los que provienen del matrimonio, la patria potestad o la tutela; en cambio, casi todos los derechos patrimoniales son transmisibles por herencia.

### **La hereditas y la bonorum possessio.**

Hereditas: denominación del sistema civil basado en los vínculos potestativos y la familia agnaticia (por ello según este sistema el hijo emancipado no heredaría).

Se considera poseedor de los bienes del difunto. Pero este sistema introducido por el pretor trató de suplir y corregir las deficiencias de la hereditas, teniendo en cuenta el parentesco cognaticio.

**Las modalidades de sucesión:** Sucesión testamentaria (o voluntaria), que es la realizada por la voluntad del hombre manifestada en testamento. Sucesión legal (legítima, ab intestato o intestada), que es la que, en defecto de testamento válido, tiene lugar por disposición de la ley. Sucesión mixta, que es la que tiene lugar "en parte por voluntad del hombre, y en otra por disposición de la ley" (apdo. 3 del [Art. 658](#), [Código Civil](#))

**El testamento:** es la solemne declaración de última voluntad, mediante la cual se instituye heredero. El testamento exige como condición esencial la institución de heredero directo, esto es, la designación de persona llamada, sin intermediario, a representar al difunto en el conjunto de sus derechos y de sus obligaciones. El testamento constituye la declaración solemne del testador para disponer de sus bienes tras su muerte.